

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTIN SAIL RUÍZ HERRERA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NAL

**EXPEDIENTE:** 50001 3333 008 2018 00409 00

Encontrándose el proceso corriendo el traslado para la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora radica el 17 dé julio de 2019 memorial a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones del medio de control con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del CGP (folio 34).

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda el Código General del Proceso, en su artículo 314, contempla la posibilidad de que la parte demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; ahora, en virtud del artículo 316 inciso tercero de la misma codificación establece por regla general que "El auto que acepte desistimiento condenará en costas a quien desistió".

Sin embargo, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En consecuencia, se dispone **correr traslado a la demandada** por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora (fl.46), de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Rema Judicial Consejo Superior de la Judicaturi República de Colombia

**运搬点和进**业

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL

**在一样**一个专家的最后的

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 13 de AGOSTO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 35 del 14 de

AGOSTO de 2019

AUREN SOFIA TOLOGA FERNANDEZ

Página 1|1

